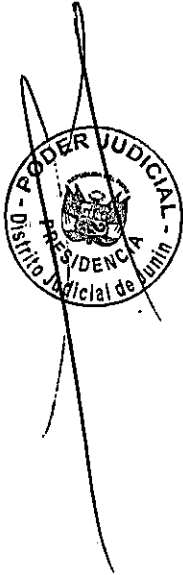




RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1413-2021-P-CSJU/PJ

Huancayo, dieciséis de noviembre del
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: **DISPONER** la reprogramación del uso físico del tercer período vacacional de la doctora **Miriam Luz Cárdenas Villegas**, Juez del Segundo Juzgado de Familia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín. **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional de la referida servidora en los siguientes períodos: i) del 23 de agosto al 01 de setiembre de 2021; ii) del 11 al 18 de octubre de 2021 y iii) del 27 al 31 de diciembre de 2021.



VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 10 de noviembre de 2021, presentado por la doctora **Miriam Luz Cárdenas Villegas**; Resolución Administrativa N° 907-2021-P-CSJU/PJ del 16 de agosto de 2021; Informe Técnico N° 000882-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 16 de noviembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Segundo.- En ese sentido, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Tercero.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 357-2020-CE-PJ, del 04 de diciembre del 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2021, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas progresivamente en el transcurso del referido año; en períodos no menores a siete y máximo de quince días; de acuerdo a la programación que deberá efectuar el Presidente de la Corte Superior de Justicia;

Cuarto.- Sobre el particular, los literales a) y c) del artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ del 21 de enero de 2021, establece que el descanso vacacional de los magistrados y servidores judiciales durante el año judicial 2021, se efectuará en forma fraccionada a partir del mes de febrero de 2021 obligatoriamente en dos períodos no continuos de siete y ocho días





calendarios cada uno o quince días calendarios que podrán ser programados y ejecutados íntegramente, o fraccionándolo en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno;

Quinto.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 907-2021-P-CSJGU/PJ del 16 de agosto de 2021, se dispuso el uso físico del descanso vacacional de la doctora **Miriam Luz Cárdenas Villegas**, Juez del Segundo Juzgado de Familia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín por los períodos comprendidos: i) del 23 de agosto al 01 de setiembre de 2021; ii) del 11 al 18 de octubre de 2021 y iii) del 22 de noviembre al 03 de diciembre de 2021;

Sexto.- Sin embargo, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 10 de noviembre del 2021, la doctora Miriam Luz Cárdenas Villegas solicita la reprogramación de sus vacaciones programadas del 22 al 26 de noviembre de 2021 (por el 27 al 31 de diciembre de 2021) y la suspensión de sus vacaciones, por el período del 27 de noviembre al 03 de diciembre de 2021, con la finalidad de participar de la Jornada Judicial Extraordinaria de Descarga Procesal;

Séptimo.- Sobre el particular debemos precisar que mediante Resolución Administrativa N° 1403-2021-P-CSJGU/PJ del 15 de noviembre de 2021, se Oficializó la realización de la Jornada Judicial Extraordinaria de Descarga Procesal en la Corte Superior de Justicia de Junín, que se llevará a cabo el viernes 26 de noviembre de 2021, con la finalidad de realizar audiencias maratónicas, resolución de escritos pendientes o cualquier otra actividad que coadyuve a disminuir la carga procesal que viene soportando este Distrito Judicial;

Octavo.- Debemos establecer que son derechos de los servidores públicos de carrera el de gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta en dos períodos, por consiguiente las vacaciones anuales y remuneradas son obligatorias e irrenunciables y se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo y que serán otorgadas en el período anual sucesivo a aquel en que se alcanzó el derecho al goce de dicho descanso;

Noveno.- Lo desarrollado hasta el momento carecería de sustento jurídico si no tocamos lo que es el Principio de Legalidad, dentro del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como “vinculación de la Administración a la ley” que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivarse como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es que, los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1413-2021-P-CSJU/PJ

bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la reprogramación del uso físico del tercer período vacacional de la doctora **Miriam Luz Cárdenas Villegas**, Juez del Segundo Juzgado de Familia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín. **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional de la referida servidora en los siguientes períodos: i) del 23 de agosto al 01 de setiembre de 2021; ii) del 11 al 18 de octubre de 2021 y iii) del **27 al 31 de diciembre de 2021**.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER el uso físico del descanso vacacional de la doctora **Miriam Luz Cárdenas Villegas**, Juez del Segundo Juzgado de Familia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín por el período comprendido entre **27 de noviembre al 03 de diciembre de 2021**.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Administración del Módulo de Familia Central Ley N° 30364 y de la interesada.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN